

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 115/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 116
 LGTAIP Y 56
 LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente recurso de revisión de número al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el cual transcurrió del doce al dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, según certificación que obra al expediente en la foja 70; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se



emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----

- - - En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----

- - - Por resolución dictada el diez de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...proporcione la información requerida por el recurrente, respecto de los gastos generados por dicho Sujeto Obligado y así mismo haga entrega de la Declaratoria de Incompetencia debidamente fundada y motivada por su Comité de Transparencia de la información perteneciente a las demás dependencias, remitiendo a este órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho".* -----

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: -----

- - - *"Gasto de publicidad y difusión, ya sea en portales electrónicos, pantallas, medios impresos, radio y televisión, solicito el gasto de las dependencias y organismos formato Excel del periodo 2017".* -----

- - - En cumplimiento a la resolución, se advierte que el titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado, Lic. José Alfredo Velásquez Pérez, a través del oficio número CGCSV/DJ/UT/077/2017 remitió la respuesta emitida y el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, en la que se decretó la incompetencia respecto a la información relativa a la solicitud de acceso a la información de número de folio 00338118. -----

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto -----

- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando Gasto de publicidad y difusión, ya sea en portales electrónicos, pantallas, medios impresos, radio y televisión y una declaratoria de incompetencia; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente

concluido. -----

- - - Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VENTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.115/2018.

